



## DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Resolución Nº 8438

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el EX-2022-08074465- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma sobre Evaluación del Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional (LEN) define a la Modalidad de Jóvenes y Adultos/as como aquella: “destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, a quienes no lo hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida” (Art. 46). Y afirma en su Art. 8º que: “la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común”;

Que se destaca en el Art. 17 de la LEN, el carácter “permanente” que tiene la educación de jóvenes y adultos; por lo tanto, la EPJA es parte de un proyecto político educativo que “garantiza el derecho a la educación a los/as ciudadanos/as a lo largo de toda la vida”, debiendo procurar diferentes alternativas que permitan a los/as jóvenes y adultos/as completar los niveles obligatorios de escolaridad;

Que en el marco de sus competencias y atribuciones el Consejo Federal de Educación ha desarrollado resoluciones y documentos donde se explicitan los marcos políticos, pedagógicos y normativos referidos a la especificidad de la Modalidad;

Que cada jurisdicción posee experiencias pedagógicas propias, las cuales pueden ser revisadas y ajustadas de tal forma que den respuesta a las demandas y necesidades de los sujetos educativos de la Modalidad EPJA;

Que la Modalidad tiende a dar respuestas a personas atravesadas por diversos factores que trascienden el ámbito de la educación, por lo cual existe la necesidad de coordinar acciones necesarias para diseñar e implementar formas de organización y propuestas de formación que atiendan a la diversidad de sujetos y que promuevan aprendizajes significativos y productivos con sentido y calidad. Por ello, es necesario plantear una combinación pedagógica de categorías de espacio y tiempo con criterios de flexibilidad y apertura para promover la inclusión y calidad educativa establecidas en la Ley de Educación Nacional 26.206 y por la Resolución CFE Nº 118/10;

Que existe una larga y muy valiosa tradición en la Modalidad, centrada en la diversidad de sujetos -adolescentes, jóvenes y adultos/as- que requieren de alfabetización y concreción de su formación primaria y secundaria; en este sentido, la organización curricular de la EPJA debe tener la flexibilidad necesaria para posibilitar que los sujetos de la Modalidad transiten los ciclos o niveles de acuerdo a sus ritmos de aprendizaje y, que a la vez, se les otorguen acreditaciones parciales;



Que a nivel jurisdiccional y en línea con los documentos del Consejo Federal de Educación, se aprobaron las propuestas curriculares para el Nivel Primario y Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), de aplicación obligatoria en toda la Provincia a través de las Resoluciones N° 2544-DGE-2015, de fecha 28 de octubre de 2015 y N° 1280-DGE-2017, de fecha 14 de julio de 2017;

Que la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos tiene experiencia en el trabajo con diversos formatos educativos -Gradualidad y No Gradualidad- y opciones pedagógicas -Presencial, Semi-presencialidad y Educación a Distancia-. Esto favorece y permite a los/as estudiantes, avanzar según sus capacidades; lo que posibilita ingresar, transitar, discontinuar y volver a continuar las trayectorias educativas permitiendo la movilidad y el egreso en cualquier momento del año; ya que la propuesta pedagógica de Jóvenes y Adultos se basa en un currículum abierto, flexible y reconstruido desde la diversidad de los sujetos;

Que la identidad de la EPJA legitima la diversidad en sus formatos educativos y opciones pedagógicas, y para tal fin es necesario definir formas y criterios de evaluación, que respete la heterogeneidad de los sujetos y de sus experiencias de vida, garantizando el derecho a la educación;

Que se debe generar dispositivos de acompañamiento, seguimiento y evaluación que acompañen la diversidad de trayectorias educativas de los/as estudiantes y que brinden información para generar propuestas reales y posibles que garanticen el aprendizaje y el desarrollo de capacidades;

Que “evaluar para aprender”, implica situar a el/la estudiante en el centro del proceso de aprendizaje, reconociendo la evaluación como una mejora continua, destacando las prácticas de retroalimentación en tanto motores que contribuyen a dicha mejora;

Que la evaluación involucra el reconocimiento de saberes ya que los/as jóvenes y adultos/as construyen conocimientos por fuera del sistema educativo que les permiten desenvolverse en la sociedad, siendo necesario el reconocimiento y validación de estos saberes construidos a partir de la experiencia social, cultural y productiva, permitiendo así, superar prácticas homogeneizadoras. Y en este sentido, la evaluación debe dar lugar a las formas de decir y nombrar las realidades de estos sujetos, brindando oportunidades para que estos lenguajes se resignifiquen en contextos más amplios y generales;

Que la evaluación en estos términos implica una práctica más auténtica al momento de integrarla con la enseñanza y el aprendizaje, y es desde allí, que se considera que la retroalimentación formativa es una de las posibles estrategias para comunicar;

Que la retroalimentación permite, por un lado, que los/las estudiantes se apropien de su proceso de aprendizaje y al mismo tiempo puedan dar cuenta del mismo -de cómo están aprendiendo-; y por otro lado, también permite a los/las docentes contar con un registro de los modos en que los/las estudiantes van construyendo conocimientos y desarrollando capacidades;

Que, por lo expresado anteriormente, en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, se entiende la evaluación como un proceso complejo y continuo de valoración de las situaciones pedagógicas, del proceso llevado a cabo por los/las estudiantes, de los logros obtenidos y las dificultades presentadas; que no puede dejar de contemplar los ámbitos y condiciones en las que



éstas se producen. En este sentido, debe existir una estrecha relación entre los dispositivos seleccionados y las capacidades que se desean evaluar, la propuesta curricular, las instancias de aprendizaje y de evaluación, el tipo de aprendizajes específicos priorizados y desarrollados, el tiempo con el que se cuenta y las condiciones socio-económicas y familiares que atraviesan, las cuales se encuentran plasmadas en el Proyecto de Acuerdos Institucionales (PAI);

Que entre los ejes de gestión de política educativa del gobierno escolar se encuentra explicitada la evaluación para la mejora continua;

Que, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer disposiciones, lineamientos y marcos de referencia para organizar el proceso de la evaluación educativa, con el sentido de acompañar la diversidad de las trayectorias reales y dar respuesta a partir de acuerdos de trabajo colaborativo, que aseguren el egreso efectivo.

Que en orden 3 rola proyecto de resolución;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Deróguese la resolución RIT-2019-3037-GDEMZA-DGE y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 2do.- Apruébese el “Marco Normativo de Evaluación del Nivel Secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, que se desarrolla en los Anexos I, II y III (en archivo embebidos) y que forman parte integrante de la presente resolución:

Anexo I. Consideraciones Generales sobre Evaluación

Anexo II. Nivel Secundario Graduado

Anexo III. Nivel Secundario No-Graduado

Artículo 3ro.- Instrúyase a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (DEPJA) para realizar todos los actos útiles para llevar adelante el proceso de transición a nivel administrativo por la instrumentación del nuevo marco normativo de evaluación establecido en el artículo segundo.

Artículo 4to.- Deléguese en la DEPJA la facultad de emitir resolutivos para instrumentar y aplicar lo dispuesto en el artículo segundo.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponde.

**JOSE MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)



o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza  
[www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
16/11/2022	31745